ACOMPAÑA MANDAMIENTO NEGATIVO - SOLICITA SE LIBRE NUEVO CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS INHABILES CON FIRMA OLOGRAFA

Sr. Juez Federal:

PEDRO CEDRES, abogado, Tº 18, Fº 912, CPACF, por el Instituto actor, con domicilio constituido en Avda. Ricardo Balbín 1731, Planta Baja, Casillero Nº 612 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, en los autos caratulados **"I.E.R.I.C. C/ PALACIOS ARANCIBIA, Ignacio S/ Ejecución Fiscal"**, **Expte. Nº FSM 002610/2021**, a V. S. digo:

I- Acompaño mandamiento devuelto con resultado negativo por los motivos que surgen del mismo.

II- Que por error el mandamiento diligenciado fue dirigido al domicilio informado por CNE, cuando en realidad esta parte debería haber consignado en la diligencia el domicilio informado por RENAPER. Atento solicito se libre nuevo mandamiento **con habilitación de días y horas inhábiles** CON FIRMA OLOGRAFA, a los mismos fines y efectos que el anterior, para ser diligenciado al domicilio sito en la calle *Alcalde Rivas Nº 558, localidad y partido de Morón, provincia de Buenos Aires,* informado por RENAPER.

Agregar el adjunto y proveer de conformidad

SERÁ JUSTICIA

Pola 1363

JUZG. FEDERAL CIV. COM. Y CONT. ADM. N°2
SECRETARIA N° 3

Fecha: 01/08/2022 - EXT. - LEY 22172 - 001
Morón - 42583

000050121

MANDAMIENTO CON HA **ÓN DE REMATE ABILES**

El Oficial de Justicia de la zona que corresponda se constituirá en el domicilio de **PALACIOS ARANCIBIA, IGNACIO**, sito en la calle **Pola N° 1363, localidad y partido de Morón, provincia de Buenos Aires.**, y le intimará dé y pague en el acto la suma de **PESOS CUATROCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA ($ 408.490,00.-)**, con más la suma del 30% , que el Juzgado presupuesta provisoriamente para responder a intereses y costas del juicio, que le reclama el INSTITUTO DE ESTADÍSTICA Y REGISTRO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN (I.E.R.I.C.), en autos caratulados **"I.E.R.I.C. C/ PALACIOS ARANCIBIA, Ignacio S/ Ejecución Fiscal", (Expte. N° FSM 002610/2021)**, que tramita por ante el Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Contencioso Administrativo N° 2 de San Martín a cargo de la Dra. Martina Isabel Forns, Jueza Federal, Secretaría 3 a mi cargo, con sede en la calle 85 N° 1770 Piso 4°, San Martín, Partido de San Martín, Pcia. de Buenos Aires.

En el mismo acto le hará saber que **queda citado para oponer excepciones, en el término de cinco días**, bajo apercibimiento de mandarse llevar la ejecución adelante, por el capital reclamado, intereses y costas (art. 542 y 544 Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Le hará saber, asimismo, lo dispuesto en el siguiente artículo del CPCCN:

Art. 542: "La intimación de pago importará, asimismo, el requerimiento para que el deudor dentro del plazo establecido en el párrafo segundo de este artículo, constituya domicilio, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 40/41 CPCCN".

El auto que ordena el presente dice: "San Martín, 12 de abril de 2021. Por cumplimentado con las Acordadas 3/15 y 12/20 CSJN, agréguense las copias digitales y téngaselas presente. Proveo el escrito de inicio: Por presentado, por parte en el carácter invocado, por denunciado el domicilio real, por constituido domicilio electrónico. Validase. Intimase a dicho letrado para que en el término de cinco días acredite el pago del anticipo previsional conforme ley 6716 aplicable a este fuero por ley 23.987, bajo apercibimiento de comunicar su incumplimiento a la Caja de Previsión de Abogados de la provincia de Buenos Aires. I.-Resultado acreditada con el instrumento acompañado la procedencia de la ejecución fiscal (art. 604 del CPCC), líbrese contra la parte demandada de intimación de pago y citación de remate, por el capital reclamado con mas la suma del 30% que el juzgado presupuesta provisoriamente, para responder a intereses, costos y costas del juicio. Deberá la actora digitalizar en formato PDF el instrumento en cuestión, el cual deberá ser suscripto electrónicamente por las autoridades del tribunal, debiendo proceder dicha parte al diligenciamiento y su consecuente acreditación de la diligencia en cuestión. El instrumento quedara exento de consignar el sello del tribunal. La intimación de pago importara la citación oponer excepciones legitimas, si las tuviere, dentro de los cinco días de notificado y bajo apercibimiento de lo previsto por los arts. 531 y 542 del CPCCN. Asimismo y en igual plazo, deberá constituir domicilio procesal dentro del radio del tribunal, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 40 y 41 del cuerpo legal citado.- Téngase presente las autorizaciones conferidas con el alcance de los dispuesto en los arts. 134 del C.P.C.C y 63 del RJN. #35374736#285774649#20210409125201754 Poder Judicial de la Nación JUZGADO FEDERAL EN LO CIVIL, COMERCIAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SAN MARTIN N° 2- SECRETARIA N° 3 El mandamiento ordenado precedentemente será diligenciado por intermedio del Oficial de Justicia de la zona que corresponda, con las particularidades de la Res. 1250/20 de la SCJP. II.-Cuando el resultado del diligenciamiento del mandamiento ordenado precedentemente fuese negativo y acreditada en autos tal circunstancia en debida forma, dispongo nuevo libramiento a los mismos fines y efectos que el anterior con habilitación de días y horas inhábiles.- III.-Para el caso de que el denunciado no resida en el domicilio denunciado en el escrito de inicio y no habiéndose indicado uno nuevo, ordeno el libramiento de oficios, que deberán diligenciarse en los términos del art. 400 del CPCCC o mediante DEOX, según corresponda, y ser dirigidos a la Excma. Cámara Nacional Electoral (conforme Res. 6/18, CNE), al Registro Nacional de las Personas, a la Inspección General de Justicia y a la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, según se trate de personas físicas o jurídicas, a fin de que se informen a este tribunal el ultimo domicilio conocido del mismo. IV.-Para el supuesto en que la diligencia de intimación fuere negativa y la ejecutante manifieste bajo juramento que ha realizado todas las averiguaciones necesarias y el demandado efectivamente resida en el domicilio denunciado, se librara mandamiento bajo estricta responsabilidad de la parte actora. Atento que el embargo general de fondos resultar ser una facultad privativa contenida en la ley 11683, desestímese lo solicitado. FDO. OSCAR ALBERTO PAPAVERO JUEZ FEDERAL SUBROGANTE ".-

OTRO AUTO: "San Martín, 16de julio de 2021.- Proveyendo el escrito que antecede, téngase presente lo informado por la accionante y a lo solicitado, líbrese nuevo mandamiento a los mismos fines y efectos que el anterior, debiendo la actora dejar dicho instrumento a confronte en formato papel en el Tribunal para ser firmado en forma ológrafa y sellado por el Actuario, el cual será entregado posteriormente a dicha letrada para que proceda a su diligenciamiento ante la Oficina de Mandamientos y Notificaciones de la zona que corresponda, adjuntando las copias de demanda, poder y documental respectiva, debiendo acreditar luego el resultado de dicha diligencia. A los fines de presentar el instrumento correspondiente, se otorga turno para el miércoles 25/08/2021 a las 12:00hs. FDO. CARLOS A.DERDERIAN, SECRETARIO".

OTRO AUTO: "San Martín, 07 de marzo de 2022. Al escrito que antecede, téngase presente lo informado por la accionante y a lo solicitado, líbrese nuevo mandamiento a los mismos fines y efectos que el anterior, debiendo la actora dejar dicho instrumento a confronte en formato papel en el tribunal para ser firmado en forma ológrafa y sellado por el Actuario, el cual será entregado posteriormente a dicha letrada para que proceda a su diligenciamiento ante la Oficina de Mandamientos y Notificaciones de la zona que corresponda, adjuntando las copias de demanda, poder y documental respectivas, debiendo acreditar luego el resultado de dicha diligencia.- A tal fin, deberá solicitar un turno en el mail jfcsanmartin2.sec3@pjn.gov.ar. FDO. CARLOS

GESTORIA PROFESIONAL 42172 LEG

MAND INTIMAC | MORON 14/07/22 | 521493 | 2996 | 678

A.DERDERIAN SECRETARIO".

OTRO AUTO: "San Martín, de junio de 2022. Al escrito que antecede, agréguese el mandamiento debidamente diligenciado que se acompaña. Téngase presente lo informado por la accionante y a lo solicitado, líbrese nuevo mandamiento **con habilitación de días y horas inhábiles** a los mismos fines y efectos que el anterior al domicilio denunciado, debiendo la actora dejar dicho instrumento a confronte en formato papel en el tribunal para ser firmado en forma ológrafa por el Actuario y sellado por el Tribunal, el cual será entregado posteriormente a dicha letrada para que proceda a su diligenciamiento ante la Oficina de Mandamientos y Notificaciones de la zona que corresponda, adjuntando las copias de demanda, poder y documental respectivas, debiendo acreditar luego el resultado de dicha diligencia.- GB CARLOS A.DERDERIAN SECRETARIO".

SE ACOMPAÑAN LAS SIGUIENTES COPIAS, firmadas por el apoderado de la actora y de cuya entrega se dejará constancia en el acto de la diligencia: a) PODER ESCRITURA en 3 fojas; b) TESTIMONIO N° 18824 de la Resolución IERIC N° 61757; c) DEMANDA en 2 fs.

SE DEJA CONSTANCIA QUE: Se encuentran autorizados para diligenciar el presente, al Dr. Federico Oviedo (T° 123 F° 302 CPACF), la Dra. Ariana Pasquini (T° 125 F° 739 CPACF), la Srta. Rocío Amarilla (DNI N° 39.001.632), y la Dra. María Florencia Gazzaniga (T° 100 F° 835 CPACF).

Para su diligenciamiento pase a la oficina de mandamientos de Morón.

Dado, sellado y firmado, en la Ciudad de San Martín, a los 23 días de junio de 2022.

SM: Jdo 2 / 3

JUZGADO FEDERAL CIV. COM. Y CONT. ADM. N°2 - San Martín Bs. As. -

CARLOS A. DERDERIAN
SECRETARIO

LUIS HER.
OFICIAL
Dpto. JUD

Gestoría Profesional
Tel: 011 - 4373-3500
info.gestoria.profesional@gmail.com

NA C
42583

SR. JUEZ:

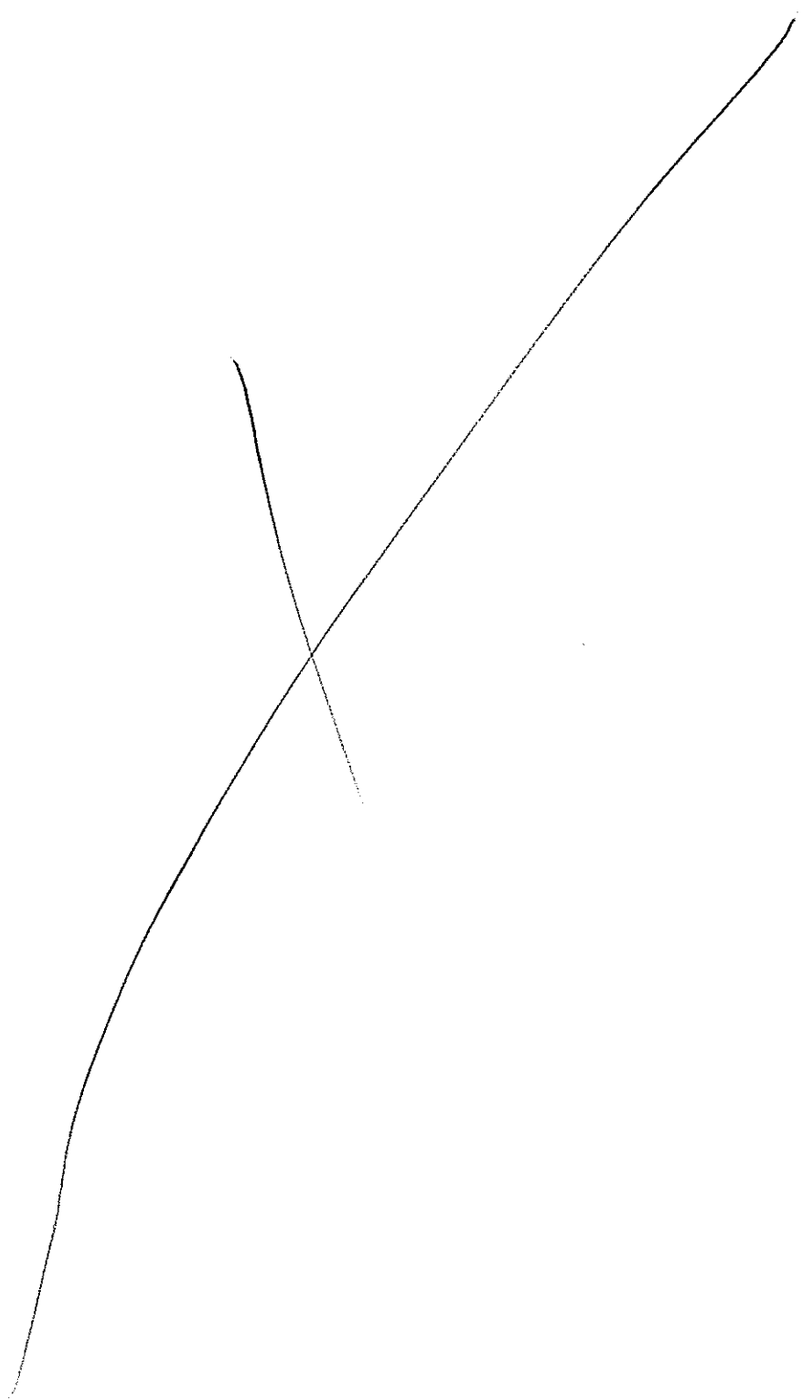
El día 27 de agosto de 2022 siendo las 11:15 hs. me constituí en la calle **POLA altura impar del 1300** localidad Morón – partido Morón e/ calles Azul y Maza en donde **no pude localizar inmueble alguno que contenga el número 1363** consignado en el mandato. A continuación, se detallan -para mayor ilustración de V.S.- los números que sí pude constatar al recorrer la referida cuadra lado impar: 1391-1365-1351-1329 (n° en cerámica)-1329 (n° pintado). En consecuencia, elevo el presente instrumento en su estado actual en consulta.

Luis Hernán Passamani

Oficial de Justicia – Depto. Judicial Morón.

01 SET 2022

LUIS HERNAN PASSAMANI
OFICIAL DE JUSTICIA
Dpto. JUDICIAL MORÓN



JUZG. FEDERAL CIV. COM. Y CONT. ADM. Nº2
Calle 85 (Manuel Belgrano) Nº 1770 P. 1º y 3º
1650 - San Martín (Bs.As.)

MANDAMIENTO DE INTIMACIÓN DE PAGO Y CITACIÓN DE REMATE CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS INHABILES

El Oficial de Justicia de la zona que corresponda se constituirá en el domicilio de **PALACIOS ARANCIBIA, IGNACIO**, sito en la calle **Pola Nº 1363, localidad y partido de Morón, provincia de Buenos Aires.**, y le intimará dé y pague en el acto la suma de **PESOS CUATROCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA ($ 408.490,00.-)**, con más la suma del 30% , que el Juzgado presupuesta provisoriamente para responder a intereses y costas del juicio, que le reclama el INSTITUTO DE ESTADÍSTICA Y REGISTRO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN (I.E.R.I.C.), en autos caratulados **"I.E.R.I.C. C/ PALACIOS ARANCIBIA, Ignacio S/ Ejecución Fiscal", (Expte. Nº FSM 002610/2021)**, que tramita por ante el Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Contencioso Administrativo Nº 2 de San Martín a cargo de la Dra. Martina Isabel Forns, Jueza Federal, Secretaría 3 a mi cargo, con sede en la calle 85 Nº 1770 Piso 4º, San Martín, Partido de San Martín, Pcia. de Buenos Aires.

En el mismo acto le hará saber que **queda citado para oponer excepciones, en el término de cinco días**, bajo apercibimiento de mandarse llevar la ejecución adelante, por el capital reclamado, intereses y costas (art. 542 y 544 Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Le hará saber, asimismo, lo dispuesto en el siguiente artículo del CPCCN:

Art. 542: "La intimación de pago importará, asimismo, el requerimiento para que el deudor dentro del plazo establecido en el párrafo segundo de este artículo, constituya domicilio, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 40/41 CPCCN".

El auto que ordena el presente dice: "San Martín, 12 de abril de 2021. Por cumplimentado con las Acordadas 3/15 y 12/20 CSJN, agréguense las copias digitales y téngaselas presente. Proveo el escrito de inicio: Por presentado, por parte en el carácter invocado, por denunciado el domicilio real, por constituido domicilio electrónico. Validase. Intimase a dicho letrado para que en el término de cinco días acredite el pago del anticipo previsional conforme ley 6716 aplicable a este fuero por ley 23.987, bajo apercibimiento de comunicar su incumplimiento a la Caja de Previsión de Abogados de la provincia de Buenos Aires. I.-Resultado acreditada con el instrumento acompañado la procedencia de la ejecución fiscal (art. 604 del CPCC), líbrese contra la parte demandada de intimación de pago y citación de remate, por el capital reclamado con mas la suma del 30% que el juzgado presupuesta provisoriamente, para responder a intereses, costos y costas del juicio. Deberá la actora digitalizar en formato PDF el instrumento en cuestión, el cual deberá ser suscripto electrónicamente por las autoridades del tribunal, debiendo proceder dicha parte al diligenciamiento y su consecuente acreditación de la diligencia en cuestión. El instrumento quedara exento de consignar el sello del tribunal. La intimación de pago importara la citación oponer excepciones legitimas, si las tuviere, dentro de los cinco días de notificado y bajo apercibimiento de lo previsto por los arts. 531 y 542 del CPCCN. Asimismo y en igual plazo, deberá constituir domicilio procesal dentro del radio del tribunal, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 40 y 41 del cuerpo legal citado.- Téngase presente las autorizaciones conferidas con el alcance de los dispuesto en los arts. 134 del C.P.C.C y 63 del RJN. #35374736#285774649#20210409125201754 Poder Judicial de la Nación JUZGADO FEDERAL EN LO CIVIL, COMERCIAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SAN MARTIN Nº 2- SECRETARIA Nº 3 El mandamiento ordenado precedentemente será diligenciado por intermedio del Oficial de Justicia de la zona que corresponda, con las particularidades de la Res. 1250/20 de la SCJP. II.-Cuando el resultado del diligenciamiento del mandamiento ordenado precedentemente fuese negativo y acreditada en autos tal circunstancia en debida forma, dispongo nuevo libramiento a los mismos fines y efectos que el anterior con habilitación de días y horas inhábiles.- III.-Para el caso de que el denunciado no resida en el domicilio denunciado en el escrito de inicio y no habiéndose indicado uno nuevo, ordeno el libramiento de oficios, que deberán diligenciarse en los términos del art. 400 del CPCCC o mediante DEOX, según corresponda, y ser dirigidos a la Excma. Cámara Nacional Electoral (conforme Res. 6/18, CNE), al Registro Nacional de las Personas, a la Inspección General de Justicia y a la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, según se trate de personas físicas o jurídicas, a fin de que se informen a este tribunal el ultimo domicilio conocido del mismo. IV.-Para el supuesto en que la diligencia de intimación fuere negativa y la ejecutante manifieste bajo juramento que ha realizado todas las averiguaciones necesarias y el demandado efectivamente resida en el domicilio denunciado, se librara mandamiento bajo estricta responsabilidad de la parte actora. Atento que el embargo general de fondos resultar ser una facultad privativa contenida en la ley 11683, desestímese lo solicitado. FDO. OSCAR ALBERTO PAPAVERO JUEZ FEDERAL SUBROGANTE ".-

OTRO AUTO: "San Martín, 16de julio de 2021.- Proveyendo el escrito que antecede, téngase presente lo informado por la accionante y a lo solicitado, líbrese nuevo mandamiento a los mismos fines y efectos que el anterior, debiendo la actora dejar dicho instrumento a confronte en formato papel en el Tribunal para ser firmado en forma ológrafa y sellado por el Actuario, el cual será entregado posteriormente a dicha letrada par que proceda a su diligenciamiento ante la Oficina de Mandamientos y Notificaciones de la zona que corresponda, adjuntando las copias de demanda, poder y documental respectiva, debiendo acreditar luego el resultado de dicha diligencia. A los fines de presentar el instrumento correspondiente, se otorga turno para el miércoles 25/08/2021 a las 12:00hs. FDO. CARLOS A.DERDERIAN, SECRETARIO".

OTRO AUTO: "San Martín, 07 de marzo de 2022. Al escrito que antecede, téngase presente lo informado por la accionante y a lo solicitado, líbrese nuevo mandamiento a los mismos fines y efectos que el anterior, debiendo la actora dejar dicho instrumento a confronte en formato papel en el tribunal para ser firmado en forma ológrafa y sellado por el Actuario, el cual será entregado posteriormente a dicha letrada para que proceda a su diligenciamiento ante la Oficina de Mandamientos y Notificaciones de la zona que corresponda, adjuntando las copias de demanda, poder y documental respectivas, debiendo acreditar luego el resultado de dicha diligencia.- A tal fin, deberá solicitar un turno en el mail jfcsanmartin2.sec3@pjn.gov.ar. FDO. CARLOS

A.DERDERIAN SECRETARIO".

OTRO AUTO: "San Martín, de junio de 2022. Al escrito que antecede, agréguese el mandamiento debidamente diligenciado que se acompaña. Téngase presente lo informado por la accionante y a lo solicitado, líbrese nuevo mandamiento **con habilitación de días y horas inhábiles** a los mismos fines y efectos que el anterior al domicilio denunciado, debiendo la actora dejar dicho instrumento a confronte en formato papel en el tribunal para ser firmado en forma ológrafa por el Actuario y sellado por el Tribunal, el cual será entregado posteriormente a dicha letrada para que proceda a su diligenciamiento ante la Oficina de Mandamientos y Notificaciones de la zona que corresponda, adjuntando las copias de demanda, poder y documental respectivas, debiendo acreditar luego el resultado de dicha diligencia.- GB CARLOS A.DERDERIAN SECRETARIO".

SE ACOMPAÑAN LAS SIGUIENTES COPIAS, firmadas por el apoderado de la actora y de cuya entrega se dejará constancia en el acto de la diligencia: a) PODER ESCRITURA en 3 fojas; b) TESTIMONIO N° 18824 de la Resolución IERIC N° 61757; c) DEMANDA en 2 fs.

SE DEJA CONSTANCIA QUE: Se encuentran autorizados para diligenciar el presente, al Dr. Federico Oviedo (T° 123 F° 302 CPACF), la Dra. Ariana Pasquini (T° 125 F° 739 CPACF), la Srta. Rocío Amarilla (DNI N° 39.001.632), y la Dra. María Florencia Gazzaniga (T° 100 F° 835 CPACF).

Para su diligenciamiento pase a la oficina de mandamientos de Morón.

Dado, sellado y firmado, en la Ciudad de San Martín, a los 23 días de junio de 2022.

SM: Jdo 2 / 3

JUZGADO FEDERAL CIV. COM. Y CONT. ADM. N°2 - San Martín Bs. As. -

CARLOS A. DERDERIAN
SECRETARIO

LUIS HERNAN PASSAMANI
OFICIAL DE JUSTICIA
Dpto. JUDICIAL MORÓN

Signature Not Verified
Digitally signed by PEDRO CEDRES
Date: 2022.09.12 15:04:13 ART